



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación, cinco (05) de julio dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	73-585-40-89-003-2023-00090-00
Accionante:	Paola Campos Leal identificada con la CC 65.801.024
Accionado:	ASMET SALUD EPS
Providencia:	Auto sustanciación
Asunto:	Auto admite acción de tutela

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela promovida por Paola Campos Leal identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 65.801.024, a través de la cual solicita se le amparen sus derechos fundamentales de petición, la salud y la vida digna.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, para su admisibilidad y trámite, el Juzgado la admitirá y ordenará imprimirle el trámite expedito previsto en el mencionado compendio legal.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela promovida por Paola Campos Leal identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 65.801.024, a través de la cual solicita se le amparen sus derechos fundamentales de petición, la salud y la vida digna.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la acción de tutela y este proveído por el medio más expedito y eficaz a la **entidad accionada**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, de contestación a la misma.

TERCERO: VINCULAR A la secretaria de Salud Departamental, a la Secretaria de Salud Municipal de Purificación y al Hospital Federico Lleras Acosta de la Ciudad de Ibagué, toda vez que estas podrían resultar afectadas con la decisión. Por lo tanto, se correrá traslado de la demanda constitucional para que se pronuncien al respecto.

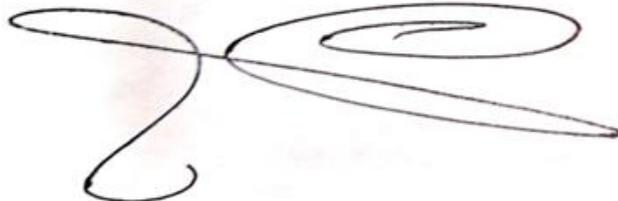
CUARTO: Por secretaria notifíquese la acción de tutela y este proveído por el medio más expedito y eficaz a las entidades vinculadas, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, den contestación a la misma.

Dentro del término, las autoridades vinculadas deberán rendir informe respecto de los hechos esgrimidos en el libelo de tutela, de conformidad con el art., 19 del Dct. 2591 de 1991.

QUINTO: Correr traslado de la presente acción Constitucional al señor Agente del Ministerio Público, para los fines legales pertinentes.

SEXTO: ORDENAR que la notificación a las entidades accionadas y a los demás intervinientes se realice por los medios electrónicos disponibles, haciendo uso de cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo, en cumplimiento al artículo 2° de la ley 2213 de 2022.

N O T I F Í Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ

Rad. 2023-00090-00
Acción de Tutela